



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2023-00091-00
Montería, seis (06) de julio del dos mil veintitrés (2023).**

Nota secretarial: Al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **MANUEL PASTRANA PADILLA** a través de apoderado judicial contra **HEREDEROS DETERMINADOS: JOSE MANUEL DE VIVERO TIRADO, CARMEN ANA DE VIVERO TIRADO y HEREDEROS INDETERMINADOS** correspondió a este Juzgado, por lo que está pendiente su admisión. - **PROVEA** –

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, seis (06) de julio del dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2023-00091-00
Demandante:	MANUEL PASTRANA PADILLA
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS: JOSE MANUEL DE VIVERO TIRADO, CARMEN ANA DE VIVERO TIRADO y HEREDEROS INDETERMINADOS

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede, conforme a las siguientes consideraciones:

Examinado el plenario, se observa que la presentedemanda además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, cumple con los requisitos señalados en la ley 2213 de 2022, por lo que el Despacho dispondrá admitir la misma.

Se ordenará **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, a la parte demandada en este asunto, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022 "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de lainformación y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesosjudiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones".

Ahora bien, el apoderado de la parte demandante solicita que, con la contestación de la demanda, el demandado JOSE MANUEL DE VIVERO TIRADO se sirva de aportar el



documento que lo acredite como heredero del señor JOSE MANUEL DE VIVERO AMADOR.

Por otro lado, se observa que la demanda va dirigida en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS JOSE MANUEL DE VIVERO AMADOR (Q.E.P.D)**, por lo que el juzgado, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T Y S.S, y a efectos de impulsar el presente proceso y teniendo en cuenta de que se desconoce su dirección, se nombrará Curador Ad Litem.

En igual forma, se llevará a cabo el respectivo emplazamiento –artículo 108 del C.G.P aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T Y S.S- en la forma indicada en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, que indica “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del C.G.P se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito...”

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida por **MANUEL PASTRANA PADILLA** a través de apoderado judicial en contra **HEREDEROS DETERMINADOS: JOSE MANUEL DE VIVERO TIRADO, CARMEN ANA DE VIVERO TIRADO y HEREDEROS INDETERMINADOS.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente decisión a la parte demandada **HEREDEROS DETERMINADOS: JOSE MANUEL DE VIVERO TIRADO, CARMEN ANA DE VIVERO TIRADO y HEREDEROS INDETERMINADOS**, de conformidad con la ley 2213 de 13de junio de 2022.

TERCERO: De ella córrase traslado a la parte demandada a través de la dirección electrónica aportada por la parte actora en el escrito de demanda- la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem.

CUARTO: TENGASE al Dr. **GIAN XAVIER BERRIO CAMARGO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

QUINTO: ADVIERTALE que, con la contestación de la demanda, el Sr **JOSE MANUEL DE VIVERO TIRADO** debe aportar el documento que lo acredite como heredero del señor JOSE MANUEL DE VIVERO AMADOR.

SEXTO: NOMBRESE como Curador Ad Litem los demandados, **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL JOSE MANUEL DE VIVERO AMADOR (Q.E.P.D)**, al doctor **JORGE LUIS ESTRELLA TIRADO**, en el cual aparece el correo electrónico jorgeluisestrella@hotmail.com para que los represente en el juicio.

SEPTIMO: EMPLACESE a los demandados, **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE MANUEL DE VIVERO AMADOR (Q.E.P.D)** de los cuales se desconoce su dirección, a fin de notificar el auto admisorio de la demanda, según lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P concordante con el artículo 10 del Decreto 806



OCTAVO: COMUNÍQUESELE Y NOTIFÍQUESELE personalmente el auto admisorio con traslado de la demanda.

NOVENO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

JUEZ

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2925f2c944257a7705fc349b19930761cd1ab8025ce54b4c11377a08539dc0b2**

Documento generado en 06/07/2023 08:53:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>